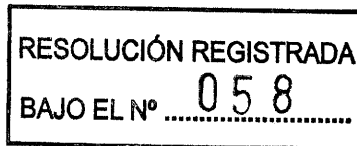




Provincia de Tierra del Fuego, Antartida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTARTIDA  
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

“2014 – Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,  
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo”

USHUAIA, 15 ABR 2014

**VISTO:** el expediente del registro de este Tribunal de Cuentas, Letra TCP-SC N° 57 del año 2014, caratulado: “S/ **SEGUIMIENTO RES. PLENARIA N° 255/13 Y DISP. PRESIDENCIA IPAUSS N° 587/13 OTORGAMIENTO DE BENEFICIOS**” y

**CONSIDERANDO:**

Que oportunamente y en el marco de la realización de la Auditoría Externa Previsional que se realizara en el ámbito del IPAUSS y que tramitara por el Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas, Letra TCP- PR N° 101/2013 caratulado: “S/ **AUDITORIA EXTERNA AL IPAUSS SOLICITADA POR LA SRA. GOBERNADORA DE LA PROVINCIA**”, se emitió el Informe Contable N° 355/13, en cuyo Anexo V se dispuso un Manual de Procedimiento y Cursograma a aplicar en el ámbito del IPAUSS para la tramitación de las actuaciones previsionales. Ello ante la falta de un Manual de Procedimientos propios de dicho Instituto.

Que una vez ello, por medio de la Disposición de Presidencia N° 587/2013 del IPAUSS, se resolvió establecer *ad-referendum* del Directorio, el mentado Manual elaborado por el área contable de este Tribunal de Cuentas, hasta tanto se culminara y aprobara el Manual Interno de Procedimientos de la Administración Previsional encomendado al Administrador Previsional, mediante Resolución de Directorio N° 1153/2013.

Que en el marco del procedimiento elaborado por este Organismo, se disponen dos intervenciones. La primera de ellas, una vez determinado el Haber por el área de cómputos del IPAUSS y, la segunda, al momento en que se dispone el pago de aquél.

Que en ese contexto, la Auditora Fiscal C.P.-Lic. Adm. Lorena RETAMAR emitió la Nota Interna N° 484/2014 Letra TCP – DELEG IPAUSS, por la que informó a la Secretaría Contable de este Organismo que no se había obtenido respuesta por parte del IPAUSS al requerimiento formulado en orden a que se detallaran la totalidad de los beneficios jubilatorios otorgados desde el 04 de

3

diciembre de 2013. Así como tampoco respecto del grado de avance en la elaboración del Manual de procedimientos por parte del Administrador Previsional.

Que ello motivo la emisión de la Disposición de Secretaría Contable N° 04/14-TCP por parte del Auditor Fiscal a/c de la Secretaría Contable CPN Jorge F. ESPECHE, quien solicitó a la Sra. Presidente del IPAUSS que diera respuesta a los requerimientos efectuados por la Auditora Fiscal.

Que así las cosas, finalmente se remitieron por medio de las Notas N° 171/14 Letra IPAUSS-AP y N° 169/2014 IPAUSS-AP un total de dieciocho (18) expedientes para el control por parte de este Tribunal de Cuentas.

Que a tales efectos resulta procedente fijar un procedimiento adecuado para la realización del mentado control, dadas las particularidades del caso, en orden a adecuar el mismo a la normativa propia del sistema previsional provincial y al control que sobre ello debe efectuar este Tribunal de Cuentas.

Que ello así resulta dable en esta instancia aprobar el procedimiento a aplicar para el control de la determinación del haber previsional y su pago, el cual se agrega como Anexo I de la presente.

Que, por otro lado, corresponde requerir a la Presidente del IPAUSS que informe a este Organismo si la Disposición de Presidencia N° 587/2013 fue efectivamente ratificada por el Directorio del IPAUSS, así como al Administrador Previsional respecto del grado de avance en la fijación del Manual Interno de Procedimientos de la Administración Previsional.

Que finalmente, tomando en consideración las atribuciones propias del Directorio, previstas en el artículo 11, incs. c) y f) y dada su calidad de máximo Órgano responsable del Instituto, es que cabe advertir que una vez intervenidas las actuaciones por las áreas técnicas pertinentes, la determinación del haber deberá ser aprobada por acto administrativo emitido por el Directorio del IPAUSS.

Que previo a la emisión del acto administrativo por parte del Directorio, deberá darse debida intervención al área de Auditoría Interna. La intervención de este Tribunal de Cuentas se efectuará una vez intervenidas las actuaciones por el área de Auditoría Interna y emitido el acto administrativo que apruebe la determinación del haber por parte del Directorio, previo a su notificación al beneficiario.

Que los suscriptos se encuentran facultados para el dictado del presente acuerdo, conforme las atribuciones del Artículos 4°, inc c), 26° inc. h) cc y ss de la Ley provincial N° 50.

Por ello,

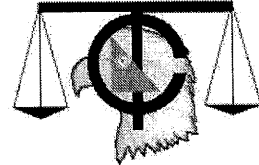
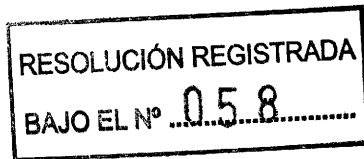
**EL TRIBUNAL DE CUENTAS**

**RESUELVE**





Provincia de Tierra del Fuego, Antartida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTARTIDA  
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

*"2014 – Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,  
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"*

**ARTICULO 1º.-** Aprobar la reglamentación para el procedimiento del control de la la Determinación del Haber Inicial y pago de los Haberes por parte del IPAUSS que se agrega como ANEXO I de la presente.

**ARTÍCULO 2º.-** Requerir a la Presidente del IPAUSS, Prof. Ana Carmen VILLANUEVA, que informe en el plazo de cinco (5) días de notificada de la presente, si fue ratificada por el Directorio la vigencia del Manual de Procedimientos y Cursograma dispuesta por el artículo 1º de la Disposición de Presidencia N° 587/2013. Ello bajo apercibimiento de ser pasible de las sanciones que este Organismo estime pertinentes.

**ARTICULO 3º.-** Requerir a la Administradora General a/c de la Administración Previsional, Doña Olga Teresita PAREDES, que informe a este Tribunal de Cuentas en el plazo de cinco (5) días de notificada de la presente, respecto del grado de avance en la elaboración del Manual Interno de Procedimientos de la Administración Previsional, encomendado a esa área mediante la Resolución de Directorio N° 1153/2013. Ello bajo apercibimiento de ser pasible de las sanciones que este Organismo estime pertinentes.

**ARTÍCULO 4º.-** Advertir a los Directores del IPAUSS que, una vez intervenidas las actuaciones por las áreas técnicas pertinentes, deberá agregarse el Informe de la Auditoría Interna y luego emitirse el correspondiente acto administrativo por el que aprueben la determinación del Haber inicial. Luego deberán dar intervención a este Tribunal de Cuentas, en forma previa a la notificación al beneficiario. Ello conforme lo indicado en los considerandos.

**ARTÍCULO 5º.-** Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros notificar con copia certificada de la presente a la Presidente del IPAUSS, Prof. Ana Carmen VILLANUEVA y a la Administradora General a/c de la Administración Previsional, Doña Olga Teresita PAREDES.

**ARTÍCULO 6º.-** Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros notificar, dentro de este Organismo y con copia certificada de la presente, al Secretario Contable a/c CPN Jorge F. ESPECHE, al Prosecretario Contable a/c Rafael CHORÉN con remisión de las actuaciones para que controle lo dispuesto en los artículos 2º y 3º de la presente y a los Auditores Fiscales C.P. Lisandro CAPANNA y C.P.-Lic. Adm.

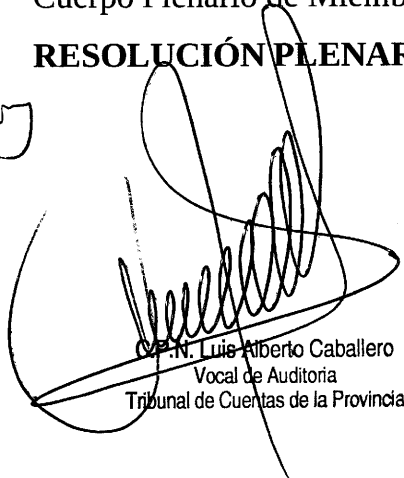
M)

Lorena RETAMAR para que tomen conocimiento del procedimiento dispuesto en el Anexo I de la presente y lo apliquen en lo sucesivo al controlar expedientes por los que se determine el haber previsional y su pago por parte del IPAUSS.

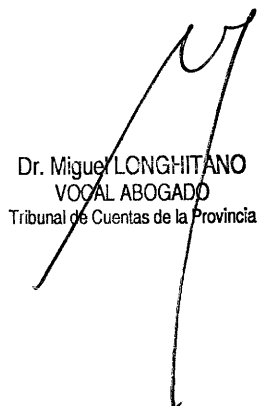
**ARTÍCULO 7°.-** Cumplidas las notificaciones dispuestas por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros registrar, publicar. Cumplido, archivar.

**RESOLUCIÓN PLENARIA N° 058 /2014.**

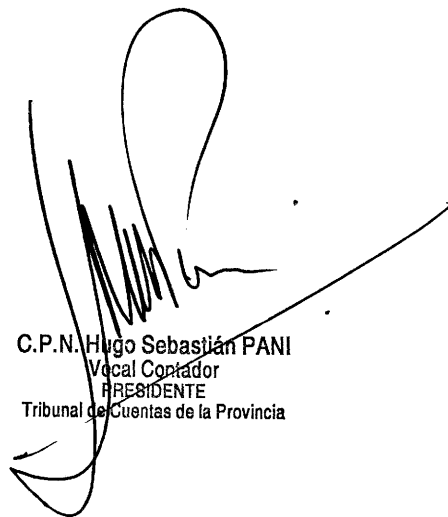
mg



C.P.N. Luis Alberto Caballero  
Vocal de Auditoría  
Tribunal de Cuentas de la Provincia



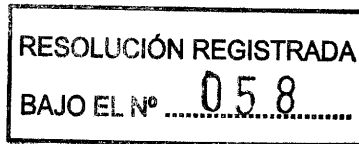
Dr. Miguel LONGHITANO  
VOCAL ABOGADO  
Tribunal de Cuentas de la Provincia



C.P.N. Hugo Sebastián PANI  
Vocal Contador  
PRESIDENTE  
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTARTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2014 – Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,  
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

ANEXO I  
RESOLUCIÓN PLENARIA N° 058 /2014

**PROCEDIMIENTO DE CONTROL DEL OTORGAMIENTO DE BENEFICIOS  
JUBILATORIOS**

**a) PAUTAS PARTICULARES DE CONTROL**

Al momento del control de los expedientes por los que se tramita la determinación del haber de los beneficios previsionales otorgados por el IPAUSS, el grupo de trabajo asignado deberá verificar:

1. Que se haya dado cumplimiento a todas las etapas administrativas descriptas en el procedimiento vigente en el IPAUSS referidos al otorgamiento de los beneficios previsionales. Verificación de los recaudos estipulados normativamente al efecto, incluido la intervención de la Auditoría Interna y el acto administrativo que apruebe la determinación del haber.
2. Que se cumpla por parte del beneficiario los requerimientos formulados por el IPAUSS una vez otorgado el beneficio.
3. Que los datos del beneficio coincidan con el acto administrativo que lo otorgó.
4. Que la documentación aportada por el beneficiario sea suficiente soporte para establecer la Escala aplicable, las categorías asignadas, los porcentajes prorrateados en función de los períodos referenciados y los adicionales que le corresponden por ley.
5. Que la fecha de alta coincida con el día posterior a la renuncia del beneficiario a su empleo.
6. Que cuando el auditor disponga el control de la movilidad aplicada a determinados expedientes seleccionados por el muestreo que se establezca, el

grupo de trabajo asignado cuenta con las escalas de remuneraciones actualizadas de todos los Poderes del Estado Provincial y organismos descentralizados cuyos agentes aporta y reciben el beneficio previsional por parte del IPAUSS, incluido el BTF para poder realizar el control de la referenciación y movilidad del haber prestacional.

7. Que obre acumulada en el expediente o se encuentre a disposición en su caso, toda la documentación relacionada al beneficio otorgado, a la determinación del haber, a la movilidad aplicada y a toda otra novedad que habiéndose producido genera impacto en los haberes del beneficiario.
8. Que se de cumplimiento a las leyes provinciales propias del IPAUSS – N° 561, N° 641 y N° 742, así como las que se emitan en lo sucesivo y a la Ley de Procedimiento Administrativo N° 141 en lo que resulte aplicable.
9. Para el control del haber prestacional relacionado a Pensión Derivada será necesario que junto al expediente de la pensión se verifique el expediente de la jubilación del causante y para el caso de pensión directa se deberán tener presente las normas legales atinentes. Para ambos casos el control se realizará siguiendo los pasos antes descriptos.

Si de la intervención del T.C.P. realizada en función de lo antes dicho no surgieran observaciones, las mismas serán remitidas por el Auditor Fiscal al Directorio para la continuidad del trámite.

Por le contrario, si el Auditor Fiscal detecta errores u otro tipo de situación que amerite ser observada, deberá informarlos al Directorio mediante un “Acta de Constatación de Control Previsional”, en donde fijará un plazo para que el Directorio efectúe los descargos del caso.

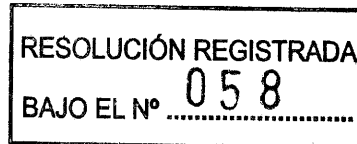
De compartir éste las observaciones verificadas por el Auditor, deberá arbitrar los medios tendientes para la corrección del calculo del haber Inicial, o en su caso la movilidad.

Caso contrario, deberá acompañar circunstanciada fundamentación conjuntamente con los antecedentes respectivos y el expediente será remitido al Secretario Contable, quien en el plazo de dos (2) días evaluará las actuaciones y mediante disposición podrá levantar los reparos o ratificarlos.

En caso de ratificarlos, remitirá las actuaciones al Directorio, el que en el plazo de cinco (5) días podrá apelar ante el Plenario de Miembros. Si éste mantuviera las observaciones, el Directorio podrá insistir en el cumplimiento del acto de determinación del haber, asumiendo la responsabilidad por ello. El Tribunal elevará



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTARTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

*"2014 – Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,  
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"*

en ese caso las actuaciones a la Legislatura junto con el acto observado y el de insistencia.

En caso que el Directorio modificara o corrigiera el acto luego e la intervención del Plenario de Miembros, las observaciones quedarán sin efecto.

### **b) PAUTAS GENERALES Y PAUTAS TEMPORALES DEL CONTROL.**

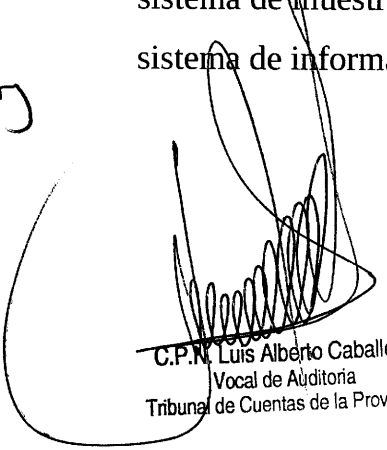
- 1) Formal recepción del expediente con todos los antecedentes incorporados hasta el momento de la presentación para el control.-
- 2) Si de la verificación de las actuaciones surge duda legal, contable o de procedimiento el auditor fiscal deberá solicitar a las áreas correspondientes del IPAUSS las aclaraciones pertinentes, antecedentes, jurisprudencia, dictámenes legales, etc. fijando plazos al efecto.
- 3) Recibidas las respuestas o vencido el plazo para ello, si la duda persiste, la misma puede ser elevada a consulta al Secretario Contable o Legal, según corresponda, adjuntando a la misma los antecedentes de la consulta realizada a las áreas del IPAUSS que hubiese correspondido según el punto 2 anterior. El área legal o contable deberá expedirse en el plazo de cinco (5) días de remitidas las actuaciones para su intervención.
- 4) Si de la intervención del TCP surgen reparos, observaciones o recomendaciones formulados por el Auditor Fiscal, una vez resueltos los mismos, no será necesaria la remisión de las actuaciones a una nueva intervención, pudiendo continuar con el trámite pertinente.
- 5) El Auditor Fiscal tendrá un plazo de 6 días de ingresado el expediente para el análisis completo de la tramitación, para expedirse sobre la misma. En caso de complejidad se podrá ampliar dicho plazo por 4 días, previa autorización de la Secretaría Contable de este Tribunal de Cuentas.
- 6) En caso de mantenimiento de las observaciones por parte del Auditor, el Directorio del I.P.A.U.S.S. podrá corregir el mismo o, caso contrario, deberá

3

acompañar circunstanciada fundamentación conjuntamente con los antecedentes respectivos. El expediente será remitido al Secretario Contable, quien en el plazo de dos (2) días evaluará las actuaciones y mediante disposición podrá levantar los reparos o ratificarlos, en cuyo caso remitirá las actuaciones al Directorio, el que podrá apelar ante el plenario de Miembros en el plazo de cinco (5) días.

- 7) En caso de que el Directorio apele ante el Plenario de Miembros y éste mantuviera las observaciones, el Directorio podrá insistir en el cumplimiento del acto de determinación del haber, asumiendo la responsabilidad por ello. El Tribunal elevará en ese caso las actuaciones a la Legislatura junto con el acto observado y el de insistencia, tal lo establecido en el Artículo 31° de la Ley N° 50 y modificatorias. **La observación y la formal oposición del Tribunal de Cuentas** quedarán sin efecto cuando la autoridad emisora del acto corrija, modifique o desista del mismo en los términos de la observación u oposición.
- 8) Los Auditores Fiscales llevarán un registro de cada una de las actuaciones de las que han sido notificados y de aquellas en que han intervenido, registrando los datos relevantes en una planilla acumulativa. La Secretaría Contable será informada diariamente acerca de las intervenciones requeridas y efectuadas, realizando el registro y monitoreo aleatorio de las mismas por medio del sistema de muestreo. Para lo cual organizará e implementará por disposición el sistema de información que considere necesario.


3



C.P.N. Luis Alberto Caballero  
Vocal de Auditoría  
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Dr. Miguel LONCHITANO  
VOCAL ABOGADO  
Tribunal de Cuentas de la Provincia



C.P.N. Hugo Sebastián PANI  
Vocal Contador  
PRESIDENTE  
Tribunal de Cuentas de la Provincia